

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

ACUERDO DE 2022

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO N° 838 (17 de mayo de 2022)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para la formación dentro de la ruta única de la empleabilidad, mediante acciones dirigidas a sectores poblacionales vulnerables de Bogotá”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numerales 1 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pondrá en marcha acciones para fortalecer la empleabilidad con criterios de calidad, pertinencia, oportunidad y cobertura de diversos sectores poblacionales vulnerables del Distrito, incluyendo la población identificada en mayor vulnerabilidad social y de ingresos afectada por la pandemia Covid-19.

Artículo 2. BENEFICIARIOS. Los sectores vulnerables de Bogotá, que serán beneficiados por esta iniciativa de cobertura y calidad en materia de empleo serán los sujetos y grupos poblacionales de especial protección del Estado, atendiendo el enfoque diferencial, establecido en el artículo 6 del Acuerdo 761 de 2020.

Artículo 3. LINEAMIENTOS. Los lineamientos que se pondrán en marcha para alcanzar los objetivos y me-

tas de este acuerdo, sobre empleabilidad de sectores vulnerables de Bogotá son:

- Lineamiento No. 1: Recurrir a la experticia y experiencia que en materia de formación, intermediación y vinculación para el empleo posee la red de Entidades de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que operan en el Distrito, sean estas de naturaleza pública o privada, entre otros formadores.
- Lineamiento No. 2: Impulsar y promover una alianza tripartita, con el objeto de articular los diferentes roles y competencias de los participantes para optimizar la oferta institucional en materia de empleabilidad, entre los Sectores:
 - Sector Privado: Empresas, Cámara de Comercio, Entidades de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-ETDH que operen en el Distrito, Gremios, Organizaciones No Gubernamentales-ONG, Cajas de Compensación Familiar, entre otros.
 - Sectores Sociales: Jóvenes, mujeres, migrantes, desplazados, adultos desempleados, poblaciones afro, indígenas, LGTBI, RROM, con discapacidad, entre otros.
 - Sector Público: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Instituto para la Economía Social IPES, Secretaría de Educación del Distrito, Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, Secretaría Distrital de la Mujer, Agencia Pública de Empleo y SENA.
- Lineamiento No. 3: Promover acciones dentro de las cuales se considerarán los siguientes procesos y servicios:

No.	PROCESOS	SERVICIOS
1	Focalización	Ubicación de la población beneficiaria
2	Recepción y registro	Registro de buscadores de empleo
3	Perfilamiento/Caracterización	Perfilamiento de Buscadores
4	Orientación	Orientación a buscadores de empleo
5	Formación	Formación de Buscadores
6	Gestión empresarial	Registro y orientación de potenciales empleadores y vacantes
7	Intermediación laboral	Preselección y remisión de candidatos a los empleadores
8	Seguimiento	Monitoreo de impacto a beneficiarios

Parágrafo 1. La finalidad del perfilamiento y/o caracterización es identificar cuáles son los talentos y competencias de los postulados, que facilitarían su acceso al mercado laboral y a partir de allí efectuar la orientación y formación.-

Parágrafo 2. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 1072 de 2015, de acuerdo a las competencias y autorizaciones que allí se disponen para los actores intervinientes.

- Lineamiento No. 4: Aplicación de la metodología del Ministerio de Trabajo para la Identificación, Medición y Cierre de Brechas de Capital Humano en los procesos de Focalización y Gestión Empresarial para los sectores que cuenten con ella, y del Sistema Nacional de Cualificaciones que se haya definido por las entidades competentes.

Parágrafo 3. Para la formulación, implementación y ejecución de las acciones objeto del presente acuerdo, serán criterios orientadores y constitutivos, el reconocimiento focalizado de las diferencias o enfoques diferenciales, las particularidades y las circunstancias de debilidad manifiesta, desfavorabilidad o vulnerabilidad de las poblaciones beneficiarias, para su inclusión y priorización, como garantía real y efectiva de sus derechos.

Artículo 4. FORMACIÓN. Como componente estratégico de los lineamientos, está la formación que se adelantará en concordancia con la inclusión laboral referida en el parágrafo 2 del artículo 195 de la Ley 1955 de 2019 y que se caracterizará por ser:

- * De ciclo corto.
- * Pertinente al sector productivo.
- * Certificable por parte de la entidad formadora.
- * Basada en competencias duras y blandas.
- * Con énfasis en tecnologías 4.0.
- * Con énfasis en bilingüismo.

Artículo 5. ARTICULACIÓN. Para garantizar el éxito de esta Política Pública sobre empleabilidad y con el liderazgo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se establecerá un Comité de Articulación del cual podrán hacer parte:

- Sector Público: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría de Educación del Distrito. De igual manera, se invitará a la Agencia Pública de Empleo y al SENA.
- Sector Privado: Cámara de Comercio, Gremios, Organizaciones No Gubernamentales-ONG y Entidades de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-ETDH.
- Beneficiarios: Tres representantes de los usuarios y beneficiarios de esta política pública de empleabilidad.

Parágrafo. Acreditación. El Comité determinará los mecanismos para que las poblaciones beneficiarias acrediten sus diferentes calidades.

Artículo 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS
Secretario General de Organismo de Control (E)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

DECRETOS DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 191

(17 de mayo de 2022)

“Por medio del cual se establece la conformación y funcionamiento del Panel Distrital de Cambio Climático”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que de conformidad con el artículo 79 ídem *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ídem señala que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, e igualmente debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 8 del artículo 95 ejusdem, indica que es deber de la persona y del ciudadano cumplir la Constitución y las leyes, y especialmente proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 Constitución Política de 1991, estableció:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, establece que el enfoque territorial, la cultura y la participación ciudadana serán enfoques para tener en cuenta desde la administración, en la comprensión y atención de las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región. Con base en ello, se pretende el empoderamiento ciudadano y la gobernanza colaborativa enfocada en la responsabilidad de todos en la construcción de ciudad.

Que el artículo 7 ídem, determinó como atributo, es decir, como pilar fundamental de los contenidos de los propósitos y de los logros de ciudad el **“Sostenible. Una Bogotá - Región sostenible que cambia hábitos de vida la manera en que nos movemos, producimos y consumimos, satisface las necesidades del presente sin comprometer la posibilidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas. Se trabaja en procura de lograr equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del ambiente natural y el bienestar social y se generan capacidades de resiliencia para afrontar los cambios en el contexto territorial y ambiental”**; lo que permite consolidar una gestión distrital que, entre otros, dé cumplimiento al principio de solidaridad intergeneracional.

Que el artículo 9 ídem, consagra *“Propósitos y Logros de ciudad. El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas”*, dentro de los cuales el logro 13 del propósito 2 estableció la necesidad de: *“Formular y ejecutar estrategias concertadas de adaptación y mitigación de la crisis climática teniendo como marco la justicia ambiental”*.

Que mediante el Acuerdo Distrital 790 de 2020, el Concejo de Bogotá declaró la emergencia climática en la jurisdicción de Bogotá, D.C. Así mismo, se consideró que la emergencia climática es un asunto de interés general y prioridad de la gestión pública en el Distrito Capital. En tal sentido, determinó unos propósitos y acciones mínimas que se han de tener en consideración en la gestión pública de la emergencia climática.

Que en el artículo 8 ídem, el Concejo Distrital dispuso la creación de un *“(…) Panel Distrital de Cambio Climá-*

tico como espacio consultivo del Concejo de Bogotá, conformado por miembros de la academia, las organizaciones ambientales, rurales, los gremios económicos, y la ciudadanía, y estará encargado de promover, hacer seguimiento y apoyar con estudios e informes el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá”.

Que el inciso segundo del artículo 8 ibídem, señala que el “*Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, el Sistema de Participación del Distrito Capital y demás Sistemas de coordinación del Distrito Capital, prestarán el apoyo necesario para el funcionamiento y operación de este panel”.*

Que el parágrafo del artículo 8 ejusdem, facultó al Gobierno Distrital para regular la conformación y funcionamiento del Panel Distrital de Cambio Climático, fijando como término para el ejercicio de tal facultad el 31 de diciembre de 2020.

Que el Acuerdo Distrital 790 de 23 de diciembre 2020 entró en vigencia el día martes 29 de diciembre de 2020 (fecha en que se publicó en el Registro Distrital No. 7007 de la misma fecha), implicando que la obligación a que se hizo referencia en el párrafo anterior, debía ser ejecutada en un término máximo de dos (2) días; plazo que ha resultado claramente insuficiente para tal propósito, teniendo en cuenta que en cumplimiento de la política de mejora normativa resulta imprescindible la ejecución de las acciones contempladas dentro del ciclo de gobernanza regulatoria. Es decir, planeamiento, inclusión en la agenda regulatoria, diseño de la regulación, preparación del proyecto de acto administrativo, consulta pública, revisión de calidad normativa, entre otros.

Que en atención al mandato señalado en el artículo 8° del Acuerdo Distrital 790 de 2020, y teniendo en cuenta que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, a la Alcaldesa le corresponde hacer cumplir los acuerdos del Concejo, se procederá a determinar la conformación y funcionamiento del Panel Distrital de Cambio Climático creado por el Concejo Distrital en el marco de la Emergencia Climática declarada en la ciudad a través del Acuerdo Distrital 790 de 2020.

Que para determinar la conformación del Panel Distrital de Cambio Climático la administración toma como base los grupos de interés determinados por el Concejo Distrital, en el artículo 8 del Acuerdo Distrital 790 de 2020. Adicionalmente, tiene en cuenta las recomendaciones efectuadas por los participantes en el marco de la publicación del proyecto de decreto efectuada en la plataforma LegalBog en el proceso de producción normativa.

Que resultado de lo anterior, para la integración del Panel Distrital de Cambio Climático se ha considerado la participación de 19 representantes, que siendo una integración impar garantizará la adopción de decisiones al interior de este espacio consultivo. Adicionalmente, tal integración tendrá carácter pluri, multidisciplinario y multisectorial, pretendiendo la contribución de diferentes sectores de la ciudadanía e involucrando diferentes visiones de la ciencia ciudadana.

Que en ese sentido y teniendo en cuenta que el propósito principal del Panel Distrital de Cambio Climático será promover, hacer seguimiento y apoyar con estudios e informes el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá, ocho (8) de sus integrantes corresponderán a miembros de la academia los cuales deben tener experiencia en temas de cambio climático, garantizando participación equitativa del sector público y del sector privado; las organizaciones ambientales de la ciudad estarán representadas por (3) integrantes, de los cuales uno (1) de ellos debe orientarse a la protección del recurso hídrico como elemento estratégico en los asuntos relacionados con cambio climático; así mismo, se determinará participación de las organizaciones rurales de Bogotá con un (1) representante; del campesinado de Bogotá con un (1) representante; de las comunidades étnicas pertenecientes a Bogotá con dos (2) representantes; participación de los gremios económicos de la ciudad con tres (3) representantes de los cuales uno (1) debe pertenecer a la grande o mediana empresa y los otros dos a la pequeña o micro empresa; y finalmente, un (1) representante del Nodo Regional de la Región Central de Cambio Climático.

Que la participación de los integrantes del Panel Distrital de Cambio Climático es *ad honorem*; en consecuencia, no generará ninguna remuneración o emolumento y deberá desarrollarse conforme con los principios de la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. CONFORMACIÓN Y OBJETO. Confórme-se el Panel Distrital de Cambio Climático como espacio consultivo del Concejo de Bogotá, que tiene por objeto promover, hacer seguimiento y apoyar con estudios e informes el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá en el marco del Acuerdo Distrital 790 de 2020.

Artículo 2. INTEGRANTES. El Panel Distrital de Cambio Climático estará integrado por:

1. Ocho (8) Representantes de la academia de Bogotá. Cuatro de ellos deben pertenecer al sector

público y Cuatro de ellos al sector privado. Estos representantes deben tener experiencia en temas de cambio climático.

2. Tres (3) Representantes de las organizaciones ambientales de la ciudad. Uno de ellos debe estar orientado, específicamente, a la protección del recurso hídrico.
3. Un (1) Representante de las organizaciones rurales de la ciudad.
4. Un (1) Representante del campesinado de la ciudad.
5. Dos (2) Representantes de comunidades étnicas pertenecientes a Bogotá.
6. Tres (3) Representantes de los gremios económicos de la ciudad. Uno de ellos debe pertenecer a la grande o mediana empresa y los otros dos a la pequeña o microempresa.
7. Un (1) representante del Nodo Regional de la Región Central de Cambio climático.

Parágrafo 1. El período de participación de los integrantes del Panel Distrital de Cambio Climático se entenderá como iniciado a partir de la fecha de instalación y corresponderá a dos (2) años, con posibilidad de reelección por un período adicional, es decir, máximo cuatro (4) años consecutivos.

Parágrafo 2. En un término no mayor a seis (6) meses, siguientes a la publicación del presente decreto, la Secretaría Distrital de Ambiente definirá los mecanismos de selección de los integrantes del Panel. Los mecanismos de selección de los integrantes correspondientes a las comunidades étnicas, organizaciones rurales y campesinado serán determinados en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo 3. La participación de los integrantes de que trata este artículo es *ad honorem*, en consecuencia, no generará ninguna remuneración o emolumento.

Parágrafo 4. El Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, el Sistema de Participación del Distrito Capital y demás Sistemas de Coordinación del Distrito Capital, prestarán el apoyo necesario para el funcionamiento y operación de este panel, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Acuerdo 790 de 2020.

Artículo 3. INVITADOS. Cualquiera de los miembros podrá proponer de manera sustentada la invitación de otros actores que se consideren estratégicos y relevantes para asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria. Las invitaciones sólo serán válidas por una sesión.

En caso de que se requiera volver a invitar a dicho actor, se debe realizar de nuevo la solicitud.

Artículo 4. FUNCIONES. Son funciones del Panel Distrital de Cambio Climático las siguientes:

1. Analizar de forma exhaustiva, objetiva, abierta y transparente la información científica, técnica y socioeconómica pertinente para entender el cambio climático y la emergencia climática, sus repercusiones y riesgos futuros, así como las opciones que existen para adaptarse al mismo y atenuar sus efectos en Bogotá.
2. Realizar el seguimiento de manera periódica al avance de las acciones estratégicas planteadas para dar cumplimiento a los mandatos del Acuerdo Distrital 790 de 2020 y elaborar informes sobre ello.
3. Emitir recomendaciones al Concejo de Bogotá sobre ajustes al Acuerdo Distrital 790 de 2020.
4. Recomendar estrategias para el desarrollo de los procesos sociales y comunitarios que contribuyan al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Distrital 790 de 2020.
5. Promover debates, foros y escenarios de discusión académica, técnica, social y política sobre el cambio climático en la ciudad de Bogotá en el marco del Acuerdo Distrital 790 de 2020.
6. Atender el llamado del Concejo de Bogotá para análisis sobre la situación de cambio climático en Bogotá.
7. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. El Panel Distrital de Cambio Climático informará al sector o a la organización a la que pertenezca determinado representante, en caso de identificarse situaciones en las que se utilice su representación para beneficio particular o incurra en conflicto de intereses éticos y/o legales. Esto con el fin de nombrar un nuevo representante y de tomar las acciones judiciales correspondientes.

Artículo 5. PRESIDENCIA. La Presidencia del Panel Distrital de Cambio Climático será ejercida por uno de los miembros del Panel, cuyo rol principal será liderar la gestión de este y tendrá las siguientes funciones:

1. Poner en consideración el orden del día y la aprobación del acta de la reunión anterior.
2. Moderar las sesiones, estableciendo el orden y tiempo de uso de la palabra, para los integrantes o invitados del Panel.
3. Firmar las actas.

4. Someter a votación de los integrantes del Panel las decisiones a que haya lugar.
5. Revisar el informe de gestión anual del Panel.

Artículo 6. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por uno de los miembros del Panel y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente acto.
2. Verificar el quórum para sesionar y certificar la asistencia de los miembros a las sesiones.
3. Elaborar y enviar las actas preliminares a los miembros del Panel dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la sesión, para la realización de los ajustes a que haya lugar. Las mismas deben recoger las recomendaciones y pronunciamientos adoptados en las sesiones.
4. Organizar y mantener actualizado el archivo de las actas y demás documentos que hagan parte de las diferentes sesiones del Panel en un espacio virtual definido por sus integrantes, donde se garantice el acceso al público en general.
5. Elaborar el informe de gestión anual del Panel.

Artículo 7. ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA. En la primera sesión del Panel Distrital de Cambio Climático se elegirá a los miembros que ocuparán la Presidencia y la Secretaría Técnica, la elección será por mayoría simple de los presentes, el periodo por el cual se ejercerá cada uno de estos roles será determinado por los integrantes del Panel dentro del reglamento interno.

Artículo 8. SESIONES. El Panel Distrital de Cambio Climático sesionará trimestralmente de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando se requiera. Estas sesiones se podrán realizar de manera presencial o de manera virtual según las condiciones que se presenten.

Parágrafo. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Panel se realizará, por el medio que consideren más expedito, bien sea mediante comunicación escrita y/o mediante correo electrónico, acompañado del orden del día y los soportes correspondientes, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario para las sesiones ordinarias, y no inferior a dos (2) días calendario para las sesiones extraordinarias.

Artículo 9. QUÓRUM. Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando estén presentes la mitad más uno de los integrantes del Panel Distrital de Cambio Climático.

Parágrafo 1. La inasistencia a las sesiones deberá ser justificada. La excusa de los integrantes a las sesiones presenciales o virtuales deberá ser informada por escrito a la Secretaría Técnica, con el fin de ser comunicadas al pleno del Panel.

Parágrafo 2. En caso de no asistir a dos (2) sesiones consecutivas del Panel Distrital de Cambio Climático, la Secretaría Técnica informará a la organización a la cual representa con el fin de nombrar un nuevo representante.

Artículo 10. ACTAS. La Secretaría Técnica levantará las actas de las sesiones del Panel Distrital de Cambio Climático, que contarán con numeración consecutiva anual, seguida del año en números.

Parágrafo. Las actas deben estar suscritas por el Presidente y la Secretaría Técnica.

Artículo 11. INFORMES DE GESTIÓN. El Panel Distrital de Cambio Climático, deberá generar un informe de gestión anual y remitirlo al Concejo de Bogotá.

Parágrafo. El informe de gestión anual debe estar suscrito por el Presidente y la Secretaría Técnica.

Artículo 12. TRANSPARENCIA. La Secretaría Técnica en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles después de la suscripción de las actas, deberá publicarlas con sus respectivos anexos, en un espacio virtual definido por sus integrantes. Allí mismo, se deberán publicar los informes de gestión anuales y demás documentos que el Panel considere necesarios para la información de la ciudadanía.

Artículo 13. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital y comuníquese al Concejo de Bogotá por conducto de la de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Artículo 14. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

DECRETO N° 194 (17 de mayo de 2022)

“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 3 y 6 del artículo 38 y el inciso 2º del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 93 de la Ley 1952¹ de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, cuya entrada en vigencia fue prorrogada hasta el 29 de marzo de 2022, por el artículo 73 ídem, establece:

“Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias. (...)”

Que la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Circular No. 034 de 28 de octubre de 2020, a través de la cual dispuso:

“(…) y en aras de impartir los lineamientos a las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones, man-

tener la unidad de criterio jurídico, y con miras a prevenir el daño antijurídico en las entidades y organismos distritales; recalca la obligación de crear una unidad u oficina que tenga a su cargo los procesos disciplinarios al interior de las entidades u organismos del estado, a efecto de preservar su autonomía e independencia y el principio de la doble instancia (...)”

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, establece que:

“ARTÍCULO 3. Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley”. (Subrayado por fuera del texto original).

Que mediante Decreto Distrital 413 de 2016, modificado por el Decreto 274 de 2019, se estableció la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Estructura y funciones que deben ser ajustadas a efectos de atender las nuevas condiciones establecidas en materia disciplinaria.

Que mediante la Directiva 04 del 24 de enero de 2022, la Secretaría Jurídica Distrital emitió lineamientos a las entidades y organismos del Distrito Capital para tomar las medidas necesarias que garanticen la separación de funciones en primera instancia, como garantía procesal del investigado, señalando que se deberá asignar la función de instrucción de los procesos disciplinarios adelantados en primera instancia contra servidores o ex servidores de la entidad, a la Oficina de Control Disciplinario Interno y que la etapa de juzgamiento estará en cabeza de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, o cualquier dependencia que se encuentre adscrita al despacho del representante legal de la en-

¹ Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

tividad y cuyo jefe pertenezca al nivel directivo y tenga la calidad de abogado, requisito sine qua non para ejercer la función.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio radicado No. 2022EE929 O1 fechado el 21 de febrero de 2022, emitió concepto técnico favorable para la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno, adicionar algunas a la Dirección Jurídica y Contractual y al Despacho del Secretario Distrital de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Distrital 413 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 7º.- Despacho del Secretario Distrital. Son funciones del Despacho del Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:

- a. Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia de seguridad, convivencia y justicia.
- b. Definir las líneas estratégicas para las temáticas de competencia de la Secretaría, con las instituciones, entidades y organismos de seguridad y justicia, respectivamente, del nivel territorial y Nacional.
- c. Dirigir la toma de decisiones con base en la información que se derive de la exploración y análisis de datos distritales de los organismos de seguridad y justicia o de otras instituciones relevantes.
- d. Coordinar la divulgación de documentos que profundicen el análisis para la toma de decisiones en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia.
- e. Liderar y coordinar el Consejo Distrital de Seguridad y presidir la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia.
- f. Dirigir y proponer acciones preventivas, integrales y sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia.
- g. Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, for-

mulando su política y orientando sus planes, programas y proyecto para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que se considere pertinentes.

- h. Establecer acuerdos con organismos o entidades tanto nacionales como territoriales del sector público o privado para la transferencia, análisis y divulgación de información en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia o relacionada.
- i. Establecer y formalizar mecanismos de cooperación relacionados con actividades de inteligencia y contrainteligencia con entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con la normatividad que las regula en Colombia y las directrices que sobre la materia expida el Gobierno Nacional, así como orientar la cualificación de los organismos de seguridad.
- j. Gestionar alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y nacional, para fortalecer la convivencia, la seguridad ciudadana, la prevención del delito y el acceso a la justicia.
- k. Gestionar y administrar bienes muebles e inmuebles adquiridos o que se adquieran para el fortalecimiento de la capacidad operativa de las autoridades de seguridad, convivencia y justicia.
- l. Gestionar alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y liderar la gestión efectiva entre organismos de respuesta de emergencia, seguridad y de apoyo del Distrito Capital, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de estos eventos en la ciudad.
- m. Definir políticas y procedimientos de divulgación del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4.
- n. Impartir las directrices para articular la gestión de la Secretaría y el organismo del Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, en la prestación de los servicios a su cargo.
- o. Adelantar la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores (as) y ex servidores (as) de la entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- p. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Distrital 413 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 11°.- Oficina de Control Disciplinario Interno. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno:

- a. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los servidores (as) y ex servidores (as) de la entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- b. Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de instrucción de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces, y fijar procedimientos operativos disciplinarios en esta etapa, acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.
- c. Orientar y capacitar a los servidores (as) públicos (as) de la entidad en la prevención de acciones disciplinarias en aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.
- d. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en los términos y forma establecida en la normativa disciplinaria vigente.
- e. Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a los servidores(as) y ex servidores (as) públicos (as) de la entidad, de manera oportuna y eficaz, de acuerdo con el reporte que realice la dependencia que tenga a cargo la etapa de juzgamiento.
- f. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia, de manera oportuna y eficaz.
- g. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 28 del Decreto Distrital 413 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 274 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 28°.- Dirección Jurídica y Contractual. Son funciones de la Dirección Jurídica y Contractual:

- a. Verificar la observancia y cumplimiento de la Constitución, la ley, los decretos reglamentarios y

los acuerdos distritales y adoptar las medidas tendientes al cabal cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la Secretaría.

- b. Conceptuar sobre las normas, proyectos o aspectos jurídicos que afecten o estén relacionadas con cada una de las funciones y competencias de la Secretaría.
- c. Adelantar investigaciones, estudios y análisis jurídicos en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia.
- d. Orientar la política de defensa judicial en los temas de competencia de la Secretaría y representarla judicial y extrajudicialmente en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte, previo otorgamiento de poder o delegación del Secretario.
- e. Establecer estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de riesgos jurídicos de la Secretaría, realizando seguimiento y análisis estadístico del comportamiento de los fallos de las autoridades judiciales en relación con la Secretaría o las temáticas de su competencia e incorporar en los planes de acción anuales la implementación de instrumentos y estrategias para la prevención del daño antijurídico.
- f. Planificar y llevar a cabo las actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y postcontractual, en aquellas materias que no sean de competencia de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas.
- g. Dirigir los componentes jurídicos de los procesos contractuales de la Secretaría, que le sean solicitados por las dependencias y garantizar su oportuna publicación en aquellas materias que no sean de competencia de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas.
- h. Asesorar a las diferentes dependencias de la Secretaría en los procesos de contratación, ejecución, supervisión y liquidación de contratos y convenios, en aquellas materias que no sean de competencia de la Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas.
- i. Definir lineamientos y parámetros para el seguimiento y evaluación de los resultados de la ejecución del plan anual de adquisiciones de acuerdo con la ejecución de las actividades y acciones realizadas.
- j. Hacer seguimiento a la agenda del Concejo Distrital, con el fin de identificar y monitorear los

proyectos de acuerdo que guarden relación con la Secretaría.

- k. *Dimensionar la visión del gobierno distrital y en particular del Sector mediante la proyección, preparación y requerimiento de trámite de proyectos de ley, acuerdo y decreto para beneficio de la ciudad y sus ciudadanos en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia.*
- l. *Conocer, dar trámite y decidir los recursos de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:*
 - 1. *Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.*
 - 2. *Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.*
 - 3. *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.*
 - 4. *Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.*
- m. *Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores (as) y ex servidores (as) de la entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*
- n. *Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.*
- o. *Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces, y fijar procedimientos operativos disciplinarios en esta etapa, acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.*
- p. *Realizar de manera oportuna el reporte de las sanciones impuestas a los servidores (as) y ex servidores (as) públicos (as) de la entidad, a la Oficina de Control Disciplinario Interno.*
- q. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la naturaleza de la dependencia”.*

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto Distrital 413 de 2016 modificado por el Decreto 274 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

DECRETO N° 195 **(17 de mayo de 2022)**

“Por medio del cual se deroga el Decreto Distrital 837 del 27 de diciembre de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016”, y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 3, 4 y 6 del artículo 38, los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C, dirigir la acción administrativa del distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 6 del Decreto Ley 1421 de 1993, “*Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, establece que es competencia de la Alcaldesa Mayor de Bogotá: “*Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas*”.

Que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en especial el fallo proferido dentro del expediente con radicado 25000-23-24-000-2008-90341-02

del diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014), en virtud de la citada atribución, la Alcaldesa Mayor de Bogotá puede asignar funciones o facultades a las secretarías, departamentos administrativos y entidades descentralizadas.

Que, en concordancia con lo anterior, el inciso segundo del artículo 55 ídem señala que: “(...) *En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6o., el alcalde mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas.* (...)”.

Que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular* (...)”

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, “*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*”, adicionado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997, y modificado por el artículo 39 de la Ley 2079 de 2021, señala que “*el espacio público corresponde al conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes* (...)”.

Que por su parte, el artículo 6 íbidem, señala que “*El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas, no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.*”.

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo*”

Que de igual forma, el artículo 2.2.3.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 condiciona a que: “*El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los*

Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización”.

Que mediante el artículo 2 del Acuerdo Distrital 642 de 2016 “*Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá*”, modificado por el artículo 96 de Acuerdo Distrital 761 de 2020, determina el objeto de la empresa Metro de Bogotá, S.A., y define el alcance de su objeto social, entre otras disposiciones.

Que en este sentido, a través del artículo 5° del citado Acuerdo Distrital 642 de 2016, el Concejo de la ciudad, en aplicación de lo definido en la Ley 9ª de 1989 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, autorizó a la Empresa Metro de Bogotá S.A., y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para efectuar las variaciones del destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, necesarias para el adecuado desarrollo y la operación eficiente de las líneas del metro, estaciones, troncales, parqueaderos para buses y demás elementos constitutivos e infraestructuras asociadas al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.

Que el artículo 5° ejusdem señala que “*En cualquier caso, los bienes de uso público que pierdan su calidad de espacio público deberán ser sustituidos por otros espacios públicos con áreas iguales o superiores, dentro del área de influencia de la infraestructura que justifica la variación y antes de la entrada en operación de la misma infraestructura*”.

Que a efectos de dar aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 5°, se expidió el Decreto Distrital 837 del 27 de diciembre de 2019, “*Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016*”, mediante el cual se establece la reglamentación para adelantar la desafectación y sustitución del espacio público requerido para la implantación del proyecto de infraestructura de Transporte del Metro de Bogotá.

Que los artículos 5° y 6° ídem, definieron el procedimiento para realizar la solicitud de desafectación de los bienes de uso público ante el Departamento Admi-

nistrativo de Defensoría del Espacio Público-DADEP y para que esta entidad, adelante la verificación de dicha solicitud de desafectación.

Que el Decreto Distrital 837 de 2019, definió el procedimiento para la desafectación del espacio público con el fin de efectuar de forma adecuada las funciones asignadas a la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, considerando la competencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de administrar el inventario de bienes inmuebles del Distrito Capital.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Distrital 837 de 2019, *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016”* se ha evidenciado que las disposiciones reglamentadas en este para la desafectación y sustitución del espacio público, acciones requeridas para permitir la implantación de la infraestructura de soporte a la operación del transporte masivo a cargo de la empresa Metro de Bogotá S.A., se desarrolla en otras disposiciones de carácter nacional y distrital, en tanto que:

1. El procedimiento y las condiciones para adelantar las referidas funciones de variación del destino de los bienes de uso público incluidas en el espacio público no son de competencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, considerando que el artículo 5° del Acuerdo Distrital 642 de 2016 asignó tal función directamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., y al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, y precisó las condiciones para adelantar dichas gestiones, al reglamentar que *“(…) cualquier caso, los bienes de uso público que pierdan su calidad de espacio público deberán ser sustituidos por otros espacios públicos con áreas iguales o superiores, dentro del área de influencia de la infraestructura que justifica la variación y antes de la entrada en operación de la misma infraestructura”*.

Por lo que las citadas entidades, deberán garantizar la referida sustitución y adelantar los trámites para comunicarle al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- las decisiones que adopten en el marco de las competencias a ellas asignadas por el Concejo de la ciudad.

2. Las definiciones incorporadas en el artículo 2 del Decreto Distrital 837 de 2019, *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016”* corresponden con las establecidas en el Decreto Distrital 647 de 2019, *“Por el cual se establecen las directrices para la implantación de los proyectos de infraestructura de transporte de*

la primera línea del Metro de Bogotá en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones” o con otras incorporadas en normas nacionales y distritales, por ejemplo aquellas relacionadas con los bienes fiscales, los bienes afectos al uso público o las áreas privadas afectas al uso público.

3. El ámbito de aplicación, al que se refiere el artículo 3° Decreto Distrital 837 de 2019, se circunscribe con el área de influencia de la infraestructura, que como lo reglamenta dicha disposición, corresponde con las áreas de destino exclusivo a la infraestructura de Transporte masivo a cargo de la empresa Metro de Bogotá, S.A., y que se identifican en los planos anexos al Decreto Distrital 647 de 2019.
4. El saneamiento automático a que se refiere el artículo 4° del Decreto Distrital 837 de 2019, aplica por mandato legal, tal como lo reconoce en su texto al hacer referencia a la Ley 1682 de 2013 y su Decreto reglamentario 737 de 2014 o las normas que lo adicionan, complementen, modifiquen o sustituyan.
5. El artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016 define que: *“En cualquier caso, los bienes de uso público que pierdan su calidad de espacio público deberán ser sustituidos por otros espacios públicos con áreas iguales o superiores, dentro del área de influencia de la infraestructura que justifica la variación y antes de la entrada en operación de la misma infraestructura”*, por lo que las citadas entidades, deberán garantizar la referida sustitución y adelantar los trámites para comunicarle al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP las decisiones que adopten en el marco de las competencias a ellas asignadas por el Concejo de la ciudad.

El procedimiento definido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto Distrital 837 de 2019 no se requieren, en tanto que i) la Empresa Metro de Bogotá D.C., podrá adelantar directamente tales gestiones sin acudir ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público como expresamente lo establece el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016; ii) los criterios para la desafectación de los bienes de uso públicos o afectos al uso público corresponde con los contenidos en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016, esto es, que tal variación sea necesaria para para el adecuado desarrollo y la operación eficiente de las líneas del metro, estaciones, troncales, parqueaderos para buses y demás elementos constitutivos e infraestructuras asociadas al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá y iii) que la des-

afectación corresponde a un acto administrativo, que en todo caso debe expedir, bajo los supuestos expuestos, la Empresa Metro de Bogotá S.A.

6. Respecto de la transferencia del espacio público sustituido para el Metro de Bogotá reglamentado en el artículo 9 del Decreto Distrital 837 de 2019, tales condiciones se encuentran reglamentado entre otros en el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones”* y en los artículos 140 y 141 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*.
7. En cuanto a la ocupación, para el desarrollo de obras del Metro de Bogotá a que se refiere el artículo 10° del Decreto Distrital 837 de 2019, se da aplicación a las disposiciones nacionales contenidas en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.11. del Decreto Único reglamentario 1077 de 2015.
8. Con respecto al contenido de los artículos 11 y 12 del Decreto Distrital 837 de 2019, relacionada con la anotación en los planos urbanísticos y a la actualización de la información cartográfica, tal gestión debe ser informada a la Secretaría Distrital de Planeación y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 544 de 2007 en concomitancia con el Decreto Distrital 178 de 2010 y demás disposiciones aplicables.

Que mediante el Decreto Distrital 112 de 2022, *“Por medio del cual se concede a la empresa Metro de Bogotá S.A. la administración y control del espacio público requerido para el adecuado desarrollo, construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de transporte público asociada al funcionamiento del metro de Bogotá y se modifican los artículos 11 y 12 del Decreto 552 de 2018”*, se le concedió a la empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB, la administración y control del espacio público requerido para el adecuado desarrollo, construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de transporte público asociado al funcionamiento de la entidad conforme a la cartografía anexa a dicho Decreto.

Que en tal sentido, y conforme con lo establecido en el artículo 1° ibidem, la empresa Metro de Bogotá S.A.,

podrá modificar o actualizar, mediante acto administrativo, la cartografía anexa a dicho decreto, presentada y aprobada previamente a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP.

Que conforme con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, es procedente derogar el Decreto Distrital 837 de 2019 *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016”*.

Que, con la derogatoria a la que se refiere este Decreto, se da en aplicación con lo dispuesto en el Decreto Distrital 430 de 2018, que define el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y plantea dentro de los objetivos de la producción normativa, garantizar la protección, coherencia, efectividad y eficiencia del ordenamiento jurídico distrital, a efectos de brindar seguridad jurídica, mejorar la confianza pública, asegurar la calidad de los documentos y actos administrativos que se expidan, racionalizar y depurar la normatividad distrital existente y fortalecer la participación de terceros interesados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Derogar el Decreto Distrital 837 de 2019, *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016”*, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deroga expresamente el Decreto Distrital 837 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS
Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP

FELIPE RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 222 (17 de mayo de 2022)

“Por la cual se hacen unos nombramientos en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los*

cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentran vacantes los empleos que a continuación se relacionan:

No. de vacantes	Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
1	Profesional Universitario	219	18	Temporal	Duvan Andrés Lozano Beltrán
1	Profesional Universitario	219	08	Temporal	Camilo Andrés Garcés Vanegas
1	Técnico Operativo	314	09	Temporal	Jessica Natalia Suárez
1	Técnico Operativo	314	09	Temporal	Marlon Leonardo Estupiñan

Que los empleos antes mencionados se encuentran vacantes de manera temporal, por lo tanto, para asegurar una adecuada prestación del servicio y teniendo en cuenta que en el estudio realizado por la Dirección de Talento Humano se concluye que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existen funcionarios de carrera administrativa que cumplen con las condiciones y requisitos previstos en la norma para ser encargados en los cargos antes referenciados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó el proceso de Convocatoria Interna II– 2022 para la

provisión de dichas vacantes mediante la figura de encargo.

Que la Dirección de Talento Humano, con base en la información extractada de las historias laborales (estudios y experiencia) de los (as) servidores (as) públicos que manifestaron interés en los empleos anteriormente señalados y publicados en la Convocatoria Interna II– 2022 adelantadas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó los servidores que acreditan las aptitudes, habilidades y reúnen los requisitos para acceder a los encargos, se señalan a continuación:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1049631594	Javier Fernando Pinzón Díaz	Profesional Universitario	219	08	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1056612521	Juan Carlos Romero Romero	Técnico Operativo	314	09	Profesional Universitario	219	08	Dirección Distrital de Calidad del Servicio	Temporal
37726493	Luz Stella Calderón Parra	Técnico Operativo	314	04	Técnico Operativo	314	09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal
8788704	Wilfredo Gamboa Flórez	Técnico Operativo	314	04	Técnico Operativo	314	09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal

Que en cumplimiento al principio de publicidad que rige a la administración pública, se realizó la primera publicación de la Convocatoria Interna II– 2022 del 9 al 16 de marzo 2022 y la segunda publicación del 21 al 25 de abril de 2022.

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a las publicaciones del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General, resulta procedente realizar los respectivos encargos en las vacantes señaladas anteriormente a los servidores públicos que ostentan mejor derecho para ser encargados.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la adminis-

tración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, atendiendo las necesidades del servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad señalada en considerandos anteriores y teniendo en cuenta el resultado del estudio de encargos efectuado por la Dirección de Talento Humano, resulta procedente efectuar los encargos en las vacantes que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a los servidores públicos que se señalan a continuación, en los cargos que se encuentran en vacancia temporal a partir de la fecha de posesión:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
1049631594	Javier Fernando Pinzón Díaz	Profesional Universitario	219	08	Profesional Universitario	219	18	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal
1056612521	Juan Carlos Romero Romero	Técnico Operativo	314	09	Profesional Universitario	219	08	Dirección Distrital de Calidad del Servicio	Temporal
37726493	Luz Stella Calderon Parra	Técnico Operativo	314	04	Técnico Operativo	314	09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal
8788704	Wilfredo Gamboa Flórez	Técnico Operativo	314	04	Técnico Operativo	314	09	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 los servidores públicos señalados, tendrán diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar su aceptación

al mismo y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 2. Los servidores públicos señalados en el presente acto administrativo deberán presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo

en el cual se efectúan los encargos, para lo cual deberán adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberán solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 3. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 4. Los encargos otorgados en el presente acto administrativo podrán darse por terminado por regreso del titular del cargo o por cesación de la vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el empleado debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los servidores relacionados en el artículo 1° a los correos electrónicos jfpinzon@alcaldiabogota.gov.co; jcromeror@alcaldiabogota.gov.co; iscalderon@alcaldiabogota.gov.co; wgamboa@alcaldiabogota.gov.co; a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, a la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Los encargos otorgados mediante la presente resolución cuentan con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 540 de 2021.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 223 **(17 de mayo de 2022)**

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto Nacional 1083 de 2015, estableció que *“El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

No. de vacantes	Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
1	Auxiliar de Servicios Generales	470	07	Vacante Temporal	Óscar Antonio Pardo Pardo

Que el empleo antes mencionado se encuentra vacante de manera temporal, por lo tanto, para asegurar una adecuada prestación del servicio y teniendo en cuenta que en el estudio realizado por la Dirección de Talento Humano se concluye que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe funcionario de carrera administrativa que cumple con las condiciones y requisitos previstos en la norma para ser encargado en el cargo antes referenciado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó

el proceso de Convocatoria Interna II– 2022 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo.

Que la Dirección de Talento Humano, con base en la información extractada de las historias laborales (estudios y experiencia) de los (as) servidores (as) públicos que manifestaron interés en el empleo anteriormente señalado y publicado en la Convocatoria Interna II– 2022 adelantado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó que el servidor que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder al encargo, se señala a continuación:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
13700680	Santos María Murillo Gámez	Auxiliar de Servicios Generales	470	05	Auxiliar de Servicios Generales	470	07	Subdirección de Servicios Administrativos	Temporal

Que en cumplimiento al principio de publicidad que rige a la administración pública, se realizó la segunda publicación del estudio de encargos el día 09 de marzo de 2022 en la página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., desde el 09 al 15 marzo de 2022, inclusive.

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a la publicación del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo en la vacante señalada anteriormente al servidor público que ostenta mejor derecho para ser encargado.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito

y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, atendiendo las necesidades del servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad señalada en considerandos anteriores y teniendo en cuenta el resultado del estudio de encargos efectuado por la Dirección de Talento Humano, resulta procedente efectuar el encargo en la vacante que se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar al servidor público que se señala a continuación, en el cargo que se encuentra en vacancia temporal a partir de la fecha de posesión:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
13700680	Santos María Murillo Gámez	Auxiliar de Servicios Generales	470	05	Auxiliar de Servicios Generales	470	07	Subdirección de Servicios Administrativos	Temporal

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 el servidor público señalado, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar su aceptación al mismo y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 2. El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberán solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 3. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto 760 de 2005.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 4. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por regreso del titular del cargo o por cesación de la vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual el empleado debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al servidor relacionado en el artículo 1°, al correo electrónico santosmariamurillogamez@gmail.com; a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección de Servicios Administrativos, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Los encargos otorgados mediante la presente resolución cuentan con el saldo de apropiación

suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 540 de 2021.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000178 **(17 de mayo de 2022)**

Por medio de la cual se modifica la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, "Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022", modificada por las Resoluciones SDH - 99 de 2 de marzo de 2022, SDH 116 de 9 de marzo de 2022, SDH 132 de 31 de marzo de 2022, SDH 152 de 13 de abril de 2022 y SDH-161 de 21 de abril de 2022

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confieren el literal a) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, los artículos 16 y 130 del Decreto Distrital 422 de 1996, el parágrafo 3° de los artículos 1° y 8° del Acuerdo Distrital 26 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 422 de 1996, "Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993", dispone que "Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las

declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto”.

Que el artículo 130 de esta norma señala que “El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras (...)”.

Que el parágrafo 3º de los artículos 1º y 8º del Acuerdo Distrital 26 de 1998, “Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, establecen que el pago de las obligaciones tributarias allí mencionadas deberá efectuarse atendiendo los plazos especiales, que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el 17 de noviembre de 2021 esta entidad expidió la Resolución SDH-650, “Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022”.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se modificó la Resolución SDH-000650 de 2021, mediante las Resoluciones SDH - 99 de 2 de marzo de 2022, SDH 116 de 9 de marzo de 2022, SDH 132 de 31 de marzo de 2022, SDH 152 de 13 de abril de 2022 y SDH-161 de 21 de abril de 2022

Que se hace necesario modificar el Parágrafo 3º del artículo 2º de la Resolución SDH- 650 del 17 de noviembre de 2021, adicionado por la Resolución SDH - 116 de 9 de marzo de 2022 y modificado por la Resolución SDH - 152 de 13 de abril de 2022, con el fin de ampliar la fecha de declaración y pago de los bimestres 2 a 4 del impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros, en aras de garantizar a los contribuyentes y agentes retenedores, el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en condiciones de igualdad, a quienes tengan vencimientos dentro de los periodos, a fin de que puedan presentar la declaración y efectuar el pago en una única fecha.

Que el proyecto de la Resolución SDH 650 de 2021 se publicó en el sistema Legalbog del 11 al 19 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 69 de 2021. Teniendo en cuenta que a través de la presente Resolución se ajustarán unas fechas

contenidas en el precitado artículo 2º de la Resolución SDH - 650 de 2021, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, no se requiere de una nueva publicación en el mencionado Sistema.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el Parágrafo 3º del artículo 2º de la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, adicionado por la Resolución SDH - 116 de 9 de marzo de 2022 y modificado por la Resolución SDH-152 de 13 de abril de 2022, el cual quedará así:

Parágrafo 3: Sin perjuicio de las fechas señaladas en el presente artículo, los sujetos pasivos pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de todo el año gravable 2021, exceda de 391 UVT, es decir, de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$14.196.428) y los agentes retenedores de dicho tributo, podrán declarar y pagar los bimestres 1 a 4 del impuesto a más tardar en las siguientes fechas:

CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Periodo	Fecha de vencimiento
Enero - Febrero	06 -05-2022
Marzo- Abril	17-06-2022
Mayo-Junio	22-08-2022
Julio-Agosto	24-10-2022

AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Periodo	Fecha de vencimiento
Enero - Febrero	18 -03-2022
Marzo- Abril	20-05-2022
Mayo-Junio	25-07-2022
Julio-Agosto	23-09-2022

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

DECRETOS LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 005

(10 de mayo de 2022)

“Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 001 de 2021 “Por medio del cual se crea la Comisión para la equidad de las mujeres en la Junta Administradora Local de Kennedy”

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 1,3 y 4 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio con el número de radicado No. **202158100312** del 21 de marzo de 2021, La Junta Administradora Local de Kennedy, remite al Despacho de la Alcaldesa Local, el Acuerdo 001 de 2021, “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES EN LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY**”, y proceda a la respectiva sanción.

Que, el artículo 81 del Decreto 1421 de 1993, señala: *“Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará al alcalde local para su sanción, quien podrá objetarle por razones de inconveniencia o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, a los acuerdos distritales o a los decretos del alcalde mayor. Las objeciones deberán formularse dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el alcalde una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo. Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación”*.

Que, la Alcaldesa Local, por medio del oficio número No. **20215820527541** del 19 de marzo de 2021, objeta parcialmente el Proyecto de Acuerdo 001 de 2021, en atención a elementos de inconveniencia e ilegalidad.

Que, la Junta Administradora Local de Kennedy, en sesión del veinticuatro (24) de marzo de 2021, lleva a cabo la votación de las precitadas objeciones, siendo negadas por mayoría y, mediante radicado No. **20215810035912** del 26 de marzo de 2021, informa a la Alcaldesa sobre su decisión, remitiéndolo para su sanción.

Que la Alcaldesa Local, invocando el artículo 82 de la Ley 1421 de 1993, envía el proyecto de Acuerdo 001 de 2021, con el oficio No. **20215801009391** del 27 de mayo de 2021, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con la finalidad que sean estudiadas las objeciones presentadas para lo de su competencia.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera- Subsección B, avoca conocimiento y decide mediante **Auto Interlocutorio 2021-11-648-OBS** del 24 de noviembre de 2021, rechazar las objeciones planteadas por la Alcaldía Local, por haberse presentado de forma extemporánea.

Que, la Alcaldesa Local, interpone recurso de reposición, contra la precitada providencia, siendo confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera- Subsección B mediante auto Interlocutorio **2022-03-080-OBJ** con número de radicación **25000-23-41-000-2021-01031-00**.

Que, una vez agotado los trámites administrativos contemplados en los Artículos 81 y 82 del Decreto 1421 de 1993, encontrándose en firme la providencia judicial, resulta procedente la sanción del acuerdo local 001 de marzo de 2021, en los términos del artículo 72 del Reglamento Interno de la JAL de Kennedy.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Kennedy

DECRETA:

Artículo 1. SANCIÓNENESE el Acuerdo Local 001 de 2021, “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES EN LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY**”

Artículo 2. Remitir el Acuerdo Local 001 de 2021, debidamente sancionado a la Junta Administradora Local de Kennedy y la Imprenta Distrital para su publicación.

Artículo 3. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 75 del reglamento interno de la JAL de Kennedy.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Kennedy

DECRETO LOCAL N° 011

(6 de mayo de 2022)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2022”.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante Decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado.

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Funcionamiento del Presupuesto de Gastos de la Alcaldía local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2022.

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo único del artículo 10 del Decreto 192 de 2021, *“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, (...) Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.*

Que la administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal de **CUARENTA Y DOS MILLONES**

SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 42.703.993) M/CTE, a los rubros presupuestales O212020200701030471347 “Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)”, O212020200701030571351 “Servicios de seguros de vehículos automotores”, O212020200701030571354 “Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción” y O212020200701030571355 “Servicios de seguros generales de responsabilidad civil”, recursos necesarios para financiación de la Contratación de los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del Fondo De Desarrollo Local de Puente Aranda, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

Que el Fondo de Desarrollo de Puente Aranda para rubro presupuestal O21202020080585250 “Servicios de protección (guardas de seguridad)”, proyectó la no ejecución presupuestal de recursos; razón por la cual, la Administración Local considera conveniente el traslado presupuestal para financiar la apropiación de otros rubros.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el traslado presupuestal, por valor **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 42.703.993) M/CTE**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
O2	Gastos	42.703.993,00
O21	Funcionamiento	42.703.993,00
O212	Adquisición de bienes y servicios	42.703.993,00
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	42.703.993,00
O2120202	Adquisición de servicios	42.703.993,00
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	42.703.993,00
O212020200805	Servicios de soporte	42.703.993,00
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	42.703.993,00
TOTAL CONTRACRÉDITO		42.703.993,00

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
O2	Gastos	42.703.993,00
O21	Funcionamiento	42.703.993,00
O212	Adquisición de bienes y servicios	42.703.993,00
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	42.703.993,00
O2120202	Adquisición de servicios	42.703.993,00
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	42.703.993,00
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	42.703.993,00
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	42.703.993,00
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	2.822.110,00
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	2.822.110,00
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	39.881.883,00
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	9.856.725,00
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	21.534.314,00
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	8.490.844,00
TOTAL CRÉDITO		42.703.993,00

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Puente Aranda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2022

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO N° 838

"Por medio del cual se establecen lineamientos para la formación dentro de la ruta única de la empleabilidad, mediante acciones dirigidas a sectores poblacionales vulnerables de Bogotá".....1

Sector Central

DECRETOS DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 191

"Por medio del cual se establece la conformación y funcionamiento del Panel Distrital de Cambio Climático".....3

DECRETO N° 194

"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones".....7

DECRETO N° 195

"Por medio del cual se deroga el Decreto Distrital 837 del 27 de diciembre de 2019
"Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 del Acuerdo Distrital 642 de 2016",
y se dictan otras disposiciones".....10

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 222

"Por la cual se hacen unos nombramientos en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá".....14

RESOLUCIÓN N° 223

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.".....16

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000178

Por medio de la cual se modifica la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021, "Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022", modificada por las Resoluciones SDH - 99 de 2 de marzo de 2022, SDH 116 de 9 de marzo de 2022, SDH 132 de 31 de marzo de 2022, SDH 152 de 13 de abril de 2022 y SDH-161 de 21 de abril de 2022.....18

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 005

"Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 001 de 2021 "Por medio del cual se crea la Comisión para la equidad de las mujeres en la Junta Administradora Local de Kennedy".....20

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 011

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2022".....21